

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3717

28/01/2020

6994

AUTOR/A: GARCÍA RODRÍGUEZ, Alicia (GP)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas por Su Señoría, cabe subrayar que el Gobierno tiene entre sus prioridades dar cumplimiento a las Medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, y en concreto a todas aquellas dirigidas a reforzar el sistema de protección de las víctimas de la violencia machista y de sus hijos e hijas menores de edad, víctimas directas, conforme al Estatuto de las Víctimas del Delito.

Por otro lado, cabe indicar que una de las principales preocupaciones de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género y uno de los ejes del Pacto de Estado contra la Violencia de Género aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 28 de septiembre de 2017, y del Acuerdo de Gobierno de Coalición “Coalición progresista. Un nuevo acuerdo para España” es la protección de los y las menores que se encuentran en contexto de violencia de género.

En desarrollo y ejecución de las medidas del Pacto de Estado relacionadas con los menores se han adoptado las siguientes medidas:

- La aprobación de la Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer. Esta ley beneficia sobre todo a aquellos menores cuyas madres no hubieran cotizado previamente a la Seguridad Social o no lo hubieran hecho por el tiempo mínimo requerido.
- La modificación, a través del Real Decreto-ley 9/2018, de Medidas Urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, del artículo 156 del Código Civil para dar cumplimiento al Pacto de Estado. Esta reforma establece que la atención y asistencia psicológica quede fuera del catálogo de actos que requieren una decisión común en el ejercicio de la



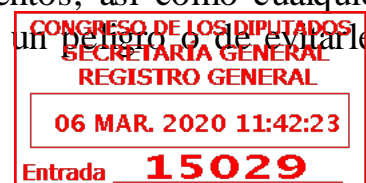
patria potestad, cuando cualquiera de los progenitores esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro progenitor o de los hijos e hijas de ambos.

Asimismo, se han adoptado medidas para facilitar el acceso a las ayudas y becas al estudio para los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género. El Real Decreto 430/2019, de 12 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2019-2020, establece medidas en favor de los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género en cumplimiento de la medida 11 del Informe del Congreso para un Pacto de Estado contra la violencia de género.

Por otro lado, tanto en 2018 como en 2019, se adoptaron las medidas necesarias para dar cumplimiento a los compromisos de carácter económico-presupuestario recogidos en el Pacto de Estado. Desde 2018, la Ley de Presupuestos Generales del Estado contempla un crédito de 100.000.000€ para las nuevas y ampliadas competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas en cumplimiento de dicho Pacto. Con estos fondos, las administraciones territoriales, que son las competentes en materia de menores, pueden mejorar su red de recursos asistenciales.

La posibilidad de suspensión del régimen de visitas de menores por parte de progenitores incurso en procesos de violencia de género es una de las medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas previstas en los artículos 61 y siguientes de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. En concreto, el art 66, señala que “el Juez podrá ordenar la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculcado por violencia de género respecto de los menores que dependan de él”. Esta medida está configurada como una medida de carácter potestativo para el órgano judicial. Tras la reforma operada en 2015 por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se estableció la obligación de los jueces de pronunciarse en todos los casos sobre las medidas cautelares y de aseguramiento, en particular, sobre las medidas civiles que afectan a los menores que dependen de la mujer sobre la que se ejerce violencia.

En este sentido, la suspensión de los regímenes de visita está prevista entre las penas privativas de derechos en los artículos 48 y 57 del Código Penal. Por su parte, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al regular la Orden de protección en los casos de violencia de género, en el art. 544.ter, también prevé entre las medidas de carácter civil que puede acordar el órgano judicial el determinar el régimen de guarda y custodia, visitas, comunicación y estancia con los menores o personas con la capacidad judicialmente modificada, el régimen de prestación de alimentos, así como cualquier disposición que se considere oportuna a fin de apartarles de un peligro o de evitarles





perjuicios. Asimismo, el art. 544 quinquies de la LECrim, establece la posibilidad que “en los casos en los que se investigue un delito de los mencionados en el artículo 57 del Código Penal, el Juez o Tribunal, cuando resulte necesario al fin de protección de la víctima menor de edad”, pueda adoptar motivadamente medidas como suspender la patria potestad de alguno de los progenitores o suspender o modificar el régimen de visitas o comunicación, cuando resulte necesario para garantizar la protección del menor.

El ordenamiento jurídico español contempla mecanismos legales de naturaleza civil, procesal y penal para proceder a la suspensión de los regímenes de visita en los casos violencia de género. Sin embargo, los datos estadísticos proporcionados por el Consejo General del Poder Judicial ponen de manifiesto el escaso número de casos en que los órganos judiciales adoptan la medida de suspensión del régimen de visita. El Informe Anual de 2018 del Observatorio contra la violencia doméstica y de género del CGPJ recoge el número de casos en los que se han adoptado estas medidas en relación a los menores.

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos/La-violencia-sobre-la-mujer-en-la-estadistica-judicial---Anual-2018>

La aprobación a finales de 2018 de la Ley Orgánica 5/2018, de 28 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, puede contribuir a mejorar la formación y especialización de los profesionales de la Justicia. Por otro lado, la configuración de la suspensión del régimen de visitas como una medida de carácter imperativo en los casos de violencia de género requeriría de una reforma de los textos legislativos actualmente vigentes, algunos de ellos con naturaleza de ley orgánica, tales como como el Código Penal, la Ley Orgánica 1/2004 y la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En cuanto a la cuestión de si contará el Gobierno con las valoraciones y propuestas que realice el sector para diseñar dichas medidas, se informa que como en cualquier iniciativa legislativa, tal y como exige el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la elaboración de los anteproyectos de ley, de los proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias se ha de sustanciar una consulta pública en la que se ha de recabar opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas. Además de esta consulta pública, una vez redactados los textos normativos, han de someterse a información pública y al dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente cuando fuera preceptivo o se considere conveniente. En el caso de las normas con incidencia en materias de prevención y lucha contra la violencia de género se cuenta con la opinión del Observatorio Estatal de Violencia contra la Mujer, en el que



se encuentran representados todos los departamentos ministeriales competentes, el CGPJ, la Fiscalía General del Estado, las principales asociaciones de mujeres, organizaciones no gubernamentales especializadas, y los agentes sociales.

Por último, cabe indicar que desde el Ministerio de Justicia se trabaja en la mejora y refuerzo de las Unidades de Valoración Forense Integral y de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, y asimismo organiza jornadas multidisciplinares de formación continua y especializada en esta materia dirigida a los operadores jurídicos y demás personal al servicio de la administración de justicia.

Madrid, 05 de marzo de 2020